



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 048-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 048-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor

_____ quien indica que actúa en calidad personal, se identifica con documento único de identidad número _____

_____ adjuntando copia del mencionado documento, y a través de dicha solicitud requiere, copio literal _____

“Solicito las nóminas de los cuerpos directivos que fungieron en sus cargos, durante los años comprendidos entre 1988 y 1994 en a Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Guacamayos, Cantón El Coyolito, municipio de Jiquilisco Departamento de Usulután” [sic]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las once horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Indicar la modalidad en que prefiere se le otorgue el acceso a la información, de ser este precedente.
- ii. Aclarar si la petición de información la realiza en calidad personal, o como miembro del consejo de administración de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Gacamayos Responsabilidad Limitada, indicando el cargo que posee, de ser el caso.


- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano **I.** del presente proveído.

POR LO TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor [redacted] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través del auto de las once horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*